

we ~~DISSENT~~

 Revista Feminista Jurídica de Colectiva 1600s

NO ES ABUSO
ES VIOLACION

Edición No 3

CRÉDITOS

Edición: Tania Sordo Ruz **Diseño:** Daniela Peña Bonilla **Fotografía de portada:** Maria Lamuy. La obra que aparece representada es de María Acha Kutscher (en la exposición "El árbol de la rabia"). **Créditos fotografías:** Benjamin S Johnson, Celia Prados García, Antonio Díaz Studio, Fernando Omede, Memo Arellano, Catalina Arenas, Helder M., Jimena Di Giacomo, Oficina de vinculación con el Medio, de la Facultad de ciencias Jurídicas de UACH, Sani Ladan y Maria Lamuy. **Ilustraciones:** Jorm S, Ina Gouveia y Black Queen Design **Autoras de esta edición:** Priscila Cabrera Ventura, María Alejandra Cárdenas Cerón, Alicia Cárdenas Cordón, Isabel Diez Velasco, Delmi Galeano, Selma Maxinez Sánchez, Cecilia Palomo Caudillo, Cristina Rosero Arteaga, Paloma Soria Montañez, Paloma Torres López, Mariana Villarreal, Yanira Zúñiga Añazco, Quinndy Akeju, Semíramis González y Anni Marcela Garzón Segura. **Agradecimientos especiales:** Muchas gracias a todas las increíbles autoras feministas de distintos países del mundo que escriben en este tercer número de la Revista Feminista Jurídica WeDISSENT. Por aceptar compartir sus experiencias, perspectivas y análisis feministas con ilusión y alegría. Por todo su compromiso feminista. Es un verdadero lujo contar con todas: ¡Muchas gracias! Un agradecimiento especial a Daniela Peña Bonilla por seguir siendo una gran compañera de viaje en esta edición, así como por su precioso y cuidado trabajo, siempre. A Ana García Rey por todo su apoyo e ilusión. También muchas gracias a la querida Violeta Assiego por su apoyo con la revisión de esta edición.

Página 8:
Editorial

Todo lo que necesitas saber sobre este tercer número.

ANÁLISIS

Página 9:
**Panorama legislativo mundial
de los derechos de las mujeres**

Una mirada a muchos de los avances, los retrocesos y las luchas feministas alrededor del mundo.

Página 15:
**#1 Enmascarar de hermenéutica
constitucional una ideología
misógina**

Por María Alejandra Cárdenas Cerón
Corte Suprema, Estados Unidos de América - 2022

Página 21:
#2 Los derechos humanos en serio

Por Alicia Cárdenas Cordón
Audiencia Nacional, España - 2022

Página 26:
**#3 La identificación de mujeres
víctimas de trata**

Por Isabel Diez Velasco
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña - 2021

Página 31:

#4 Las grandes olvidadas ahora somos escuchadas

Por Delmi Galeano

Tribunal de Justicia de la Unión Europea - 2022

Página 36:

#5 ¡Ninguna mujer a la cárcel por abortar!

Por Selma Maxinez Sánchez

Suprema Corte de Justicia de la Nación, México - 2021

Página 41:

#6 Digna Ochoa, la mujer que vivió sin miedo

Por Cecilia Palomo Caudillo

Corte Interamericana de Derechos Humanos, México - 2021

Página 46:

#7 La libertad es nuestra Causa Justa

Por Cristina Rosero Arteaga

Corte Constitucional, Colombia - 2022

Página 51:

#8 Violencia contra mujeres periodistas: deber de diligencia reforzado

Por Paloma Soria Montañez

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Colombia - 2021

Página 56:

#9 La violencia machista como problema estructural y sistémico

Por Paloma Torres López

Tribunal Europeo de Derechos Humanos - 2021

Página 62:

#10 Violencia obstétrica: de la letra de la ley a los cuerpos

Por Mariana Villarreal

Juzgado de niñez, adolescencia, violencia familiar y de género de 4ta Nom. de Córdoba, Argentina - 2021

Página 67:

#11 Resignificando la violencia sexual perpetrada por agentes estatales

Por Yanira Zúñiga Añazco

Corte de Apelaciones de Santiago, Chile - 2022

CULTURA

Página 72:

Sección cultural feminista “Polvo de Gallina Negra”

Feminismo, cultura y ocio.

Página 73:

El misogynoir y su impacto estructural

Por *Quinndy Akeju*

Resistencias feministas africanas y decoloniales como respuesta.

Página 79:

Tenemos razones para estar enfadadas

Por *Semíramis González*

Página 84:

Autocuidado colectivo: ¿Por qué cuidar a quienes cuidamos?

Por *Anni Marcela Garzón Segura*

Página 89:

Recomendadas: Lecturas, teatro y más

Seis poderosas obras y piezas sobre feminismos, interseccionalidad y resistencias.

INACEPTABLES

Página 92:

Declaraciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres

Ocurren todos los días en todo el mundo.



Editorial

¡Tenemos tercer número de la revista Feminista Jurídica WeDISSENT este 25 de noviembre de 2022!

Nos sentimos muy felices de poder presentar este tercer número de la Revista Feminista Jurídica WeDISSENT de la Colectiva 1600s. En este tercer número, decidimos dedicar el panorama legislativo sobre los derechos de las mujeres, al análisis de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual de España, debido a que el Estado español carecía hasta ahora de una legislación para la prevención, protección, investigación, sanción y reparación integral de las víctimas y supervivientes de las violencias sexuales fuera de la pareja o ex pareja. Por esta razón, consideramos que sería oportuno dedicar el panorama 2022 a esta Ley, invitando a Priscila Cabrera Ventura a escribir sobre esta. Teniendo presente que un paso necesario es la legislación, como en este caso, pero resulta fundamental que veamos cómo se dará su implementación.

Como creemos firmemente que debemos mirar hacia las cortes, tribunales y comités, en donde de manera constante se toman decisiones sobre los derechos humanos de las mujeres, contamos en

esta edición con el análisis de once magníficas juristas de Argentina, Chile, Colombia, El Salvador, España y México: María Alejandra Cárdenas Cerón, Alicia Cárdenas Cordón, Isabel Diez Velasco, Delmi Galeano, Selma Maxinez Sánchez, Cecilia Palomo Caudillo, Cristina Rosero Arteaga, Paloma Soria Montañez, Paloma Torres López, Mariana Villareal y Yanira Zúñiga Añazco. Ellas analizan sentencias de Argentina, Chile, Colombia, España, Estados Unidos de América y México, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En nuestra Sección cultural feminista **“Polvo de Gallina Negra”** contamos con tres artículos para esta edición. Uno de Quindy Akeju sobre el misogynoir y su impacto estructural; otro de Semíramis González acerca de la exposición “El árbol de la rabia”, y el último de Anni Marcela Garzón Segura hablando sobre lo necesario del autocuidado para quienes acompañamos casos de violencias machistas. También recomendamos algunas obras, lecturas y películas. Concluimos esta edición con la recopilación de algunas de las declaraciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres dichas entre 2021 y 2022. Dedicamos este número a todas las compañeras que acompañan casos de violencias machistas en todo el mundo, valoramos mucho su trabajo y dedicación, el cual consideramos indispensable para continuar transformando nuestras sociedades en unas sin violencias machistas ni discriminación interseccional.

[<< volver al índice](#)

Panorama legislativo mundial



PRISCILA
CABRERA VENTURA

Abogada
especializada en
derechos de las mujeres
y violencia de género.
Coordinadora de
Desarrollo Estratégico
en ASPACIA.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La Huelga
Feminista de 2018 y 2019
en España, y la lucha
incansable contra los
femicidios y por el Aborto
legal, seguro, gratuito y
Acompañado en Ecuador.

PRESENTACIÓN

Como no todos los años
se aprueba una ley tan
relevante como la Ley
Orgánica 10/2022,
de 6 de septiembre,
de garantía integral de
la libertad sexual en
España, en esta edición,
hemos decidido centrar
el panorama legislativo
mundial de los derechos
de las mujeres en esta
novedad legislativa,
invitando a la jurista
feminista Priscila Cabrera
Ventura a escribir sobre
ella.



Nueva Ley contra la violencia sexual en España

POR PRISCILA CABRERA VENTURA

España no tenía una ley estatal que abordara la violencia sexual fuera de la pareja o expareja. Desde septiembre y entrando en vigor el 7 de octubre de 2022, se cuenta con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (LOGILS), la cual es una ley pionera y sin precedentes en España, que tiene por objeto garantizar y proteger de manera integral el derecho a libertad sexual, y contribuir a erradicar la violencia sexual. La LOGILS marca un hito en la legislación contra la violencia de género a nivel nacional. Tiene un espíritu y una vocación transformadora, al reconocer a la violencia sexual como un problema social, cultural, y estructural, que tiene su origen en una cultura sexual con base en patrones discriminatorios, que vulneran los derechos de las mujeres, niñas y niños, que les coloca en una situación de dominación y de poder, que debe de ser abordada de manera integral desde el Estado.

La LOGILS no hubiese sido posible sin las manifestaciones y movilizaciones feministas y sociales que tuvieron lugar desde el 2018 en España en contra de la sentencia del caso de violencia sexual que tuvo lugar en Pamplona en 2016, y sin su superviviente que, en su búsqueda de verdad, justicia y reparación, consiguió en el 2019 una sentencia histórica del Tribunal Supremo, que contribuyó de manera directa a la elaboración de la Ley. Tampoco sería posible, sin la lucha histórica de los movimientos feministas que llevaban décadas denunciando y exigiendo al Estado el reconocimiento y abordaje integral de la violencia sexual, como un requisito indispensable para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres. De esta manera, la lucha contra la violencia sexual se volvió una prioridad nacional que encontró el apoyo político en el Gobierno Central de coalición progresista y sus socios de gobierno, que impulsaron y

elaboraron un proyecto de ley, que permitió el debate legislativo, y los apoyos suficientes para la elaboración y aprobación de la primera ley contra la violencia sexual.

La LOGILS entiende como violencias sexuales, "cualquier acto de naturaleza sexual no consentida o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital" (artículo 3.1.), considerando aquellas formas de violencia sexual que no habían tenido un reconocimiento específico en una legislación a nivel nacional, más allá de la violencia sexual contra las mujeres en el ámbito de la pareja y expareja, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o las contempladas como parte de los delitos contra libertad e indemnidad sexual que se encuentran tipificadas en el Código Penal vigente en España. De esta manera se reconocen como formas de violencia sexual: la agresión sexual, el acoso sexual, la explotación de la prostitución ajena, las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital como la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida, o la extorsión sexual, prácticas como la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual (incluido el acoso callejero), la trata con fines de explotación sexual, considerando por primera vez el feminicidio sexual, entendido como el homicidio o asesinato de mujeres y niñas vinculados a conductas consideradas como violencias sexuales según la Ley.

Se elimina la distinción entre abuso y agresión, considerando como agresión sexual toda aquella agresión que sea cometida contra la mujer sin su consentimiento, colocando por primera vez en el centro de la norma y como un elemento fundamental, para que exista o no la violencia sexual, la manifestación de ese consentimiento de manera libre, y por medio de actos que expresen de manera clara su voluntad, pasando de una concepción del consentimiento en negativo (del No es No), al positivo de que solo SI es SI, y todo lo que no se puede expresar en esos términos, incluido cuando se haya anulado la voluntad por medio del uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancias, será constitutivo de violencia sexual.

La LOGILS prioriza la prevención, la detección, la atención integral especializada, y la reparación integral, reconociendo el derecho a la reparación, considerando como tal, no solo la indemnización económica, sino también medidas para la recuperación física, psíquica y social, así como acciones de reparación simbólica y garantías de no repetición.

La Ley establece una serie de medidas de protección social y de ayudas orientadas al apoyo social, económico y laboral, para garantizar un sistema de protección que responda y atienda a las necesidades de las víctimas. Las medidas preventivas, para la detección y actuación están orientadas al ámbito educativo, al sanitario, socio sanitario y de los servicios sociales, pero también a las instituciones públicas en su conjunto, a los sectores privados y Fuerzas y Cuerpos

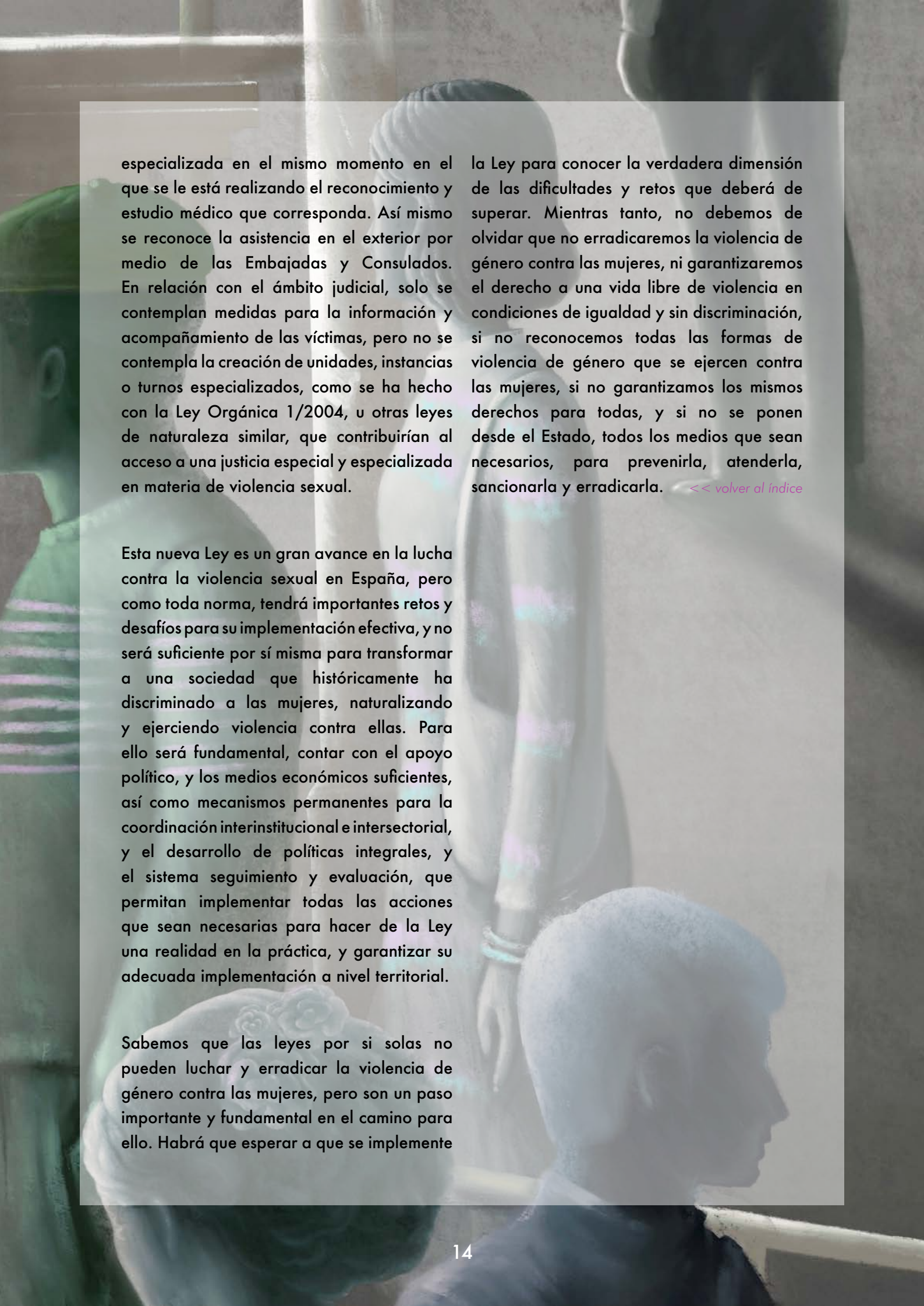
de Seguridad del Estado, contemplado la formación en todos los sectores y a todo nivel, y la elaboración de protocolos, como elementos fundamentales para prevenir, detectar y actuar contra la violencia sexual.

En relación a las medidas de protección y de atención, se reconoce el derecho a la asistencia integral especializada y accesible, y se equiparan los derechos de las víctimas de la violencia sexual a los de las víctimas de la violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja. Para garantizar la atención integral especializada y accesible, se dispone la creación de servicios de asistencia integral para un abordaje adecuado y especializado de la violencia sexual por medio de la creación de centros de crisis 24 horas, servicios de recuperación integral, servicios de atención a víctimas de trata y explotación sexual, y servicios de atención especializada a niñas y niños de violencias sexuales. El acceso a estos servicios se hará sin necesidad de denuncia previa, de manera totalmente gratuita, y se deberá de garantizar a todas las mujeres nacionales o extranjeras, independientemente de la situación administrativa en el país.

La acreditación de la existencia de la violencia sexual se realizará por parte de los servicios sociales, los servicios especializados y de acogida destinada a las víctimas de violencia sexual, de la Administración Pública competente entre otros, y facilitará el acceso a los derechos, medidas, recursos, servicios y ayudas que contempla la Ley.

Las mujeres extranjeras víctimas de violencia sexual en situación administrativa irregular, deberán de gozar de todos los derechos reconocidos en la Ley, en igualdad de condiciones del resto de las víctimas (artículo 36), y podrán solicitar un permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, a partir del momento en el que se les haya dictado una orden de protección, o así lo acredite el del Ministerio Fiscal. Sin embargo, la obtención de dicho permiso, estará condicionada a que se haya denunciado el hecho, y a la obtención de una sentencia favorable, una vez concluido el procedimiento penal. Caso contrario, se le denegará el permiso y se le iniciará un expediente administrativo sancionador de acuerdo a ley de extranjería vigente (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social). Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá otorgar una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer, pero dicha autorización concluirá en el momento en que se le conceda o deniegue la autorización por circunstancias excepciones (Disposición Final Sexta de la Ley).

Sobre el acceso a la justicia, se recogen actuaciones fundamentales para la acreditación del delito, destinadas a la valoración y práctica forense, que deberá de garantizar en todo momento la recogida de muestras y otras evidencias, previo consentimiento de la víctima y sin que sea necesaria la presentación de denuncia previa para ello, lo que facilitará el acceso de las víctimas a una valoración forense

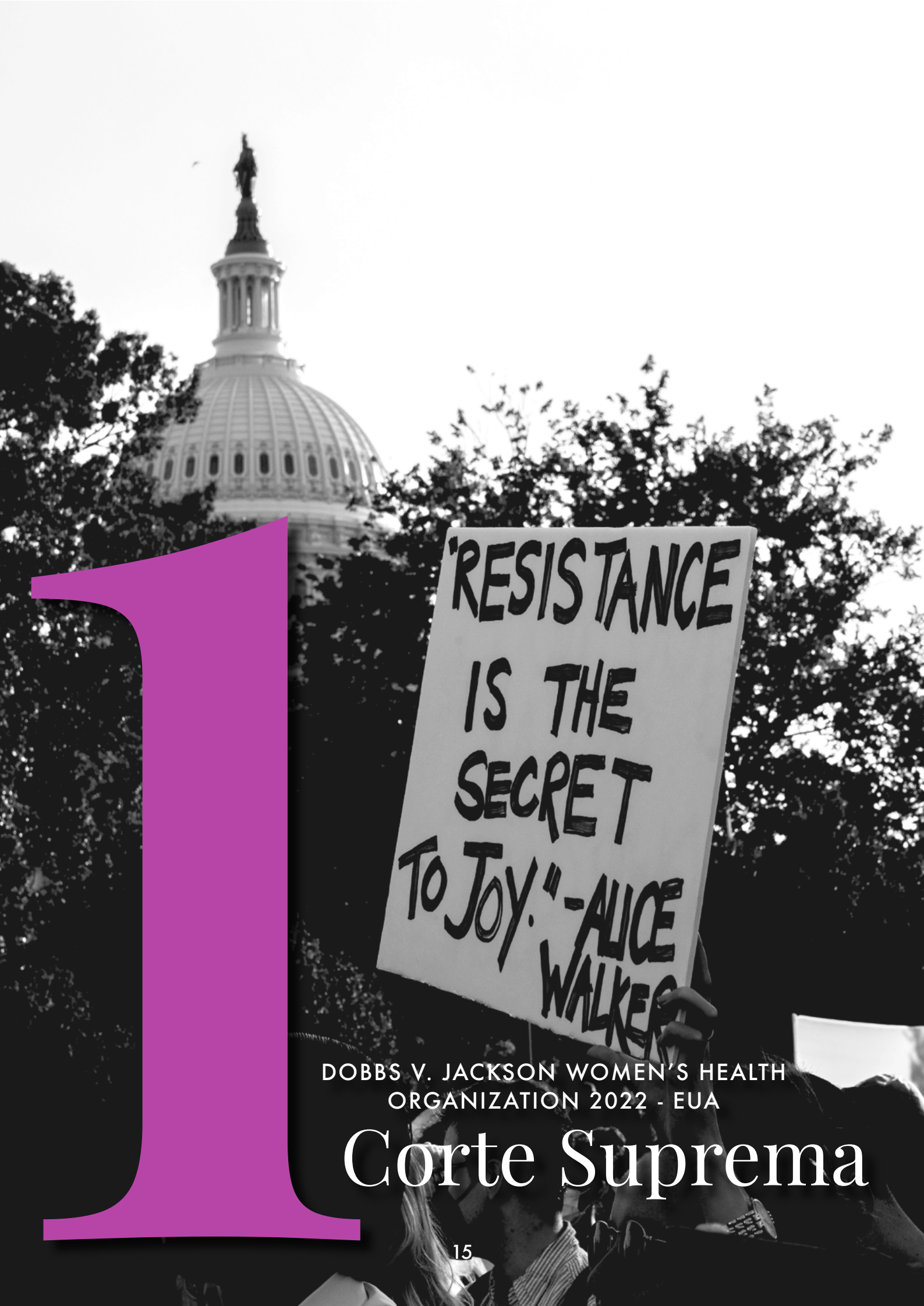


especializada en el mismo momento en el que se le está realizando el reconocimiento y estudio médico que corresponda. Así mismo se reconoce la asistencia en el exterior por medio de las Embajadas y Consulados. En relación con el ámbito judicial, solo se contemplan medidas para la información y acompañamiento de las víctimas, pero no se contempla la creación de unidades, instancias o turnos especializados, como se ha hecho con la Ley Orgánica 1/2004, u otras leyes de naturaleza similar, que contribuirían al acceso a una justicia especial y especializada en materia de violencia sexual.

la Ley para conocer la verdadera dimensión de las dificultades y retos que deberá de superar. Mientras tanto, no debemos de olvidar que no erradicaremos la violencia de género contra las mujeres, ni garantizaremos el derecho a una vida libre de violencia en condiciones de igualdad y sin discriminación, si no reconocemos todas las formas de violencia de género que se ejercen contra las mujeres, si no garantizamos los mismos derechos para todas, y si no se ponen desde el Estado, todos los medios que sean necesarios, para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla. [<< volver al índice](#)

Esta nueva Ley es un gran avance en la lucha contra la violencia sexual en España, pero como toda norma, tendrá importantes retos y desafíos para su implementación efectiva, y no será suficiente por sí misma para transformar a una sociedad que históricamente ha discriminado a las mujeres, naturalizando y ejerciendo violencia contra ellas. Para ello será fundamental, contar con el apoyo político, y los medios económicos suficientes, así como mecanismos permanentes para la coordinación interinstitucional e intersectorial, y el desarrollo de políticas integrales, y el sistema seguimiento y evaluación, que permitan implementar todas las acciones que sean necesarias para hacer de la Ley una realidad en la práctica, y garantizar su adecuada implementación a nivel territorial.

Sabemos que las leyes por si solas no pueden luchar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, pero son un paso importante y fundamental en el camino para ello. Habrá que esperar a que se implemente



'RESISTANCE
IS THE
SECRET
TO JOY.' - ALICE
WALKER

DOBBS V. JACKSON WOMEN'S HEALTH
ORGANIZATION 2022 - EUA

Corte Suprema

MARÍA ALEJANDRA
CÁRDENAS CERÓN

Directora Senior de
Estrategias Legales,
Investigación e Innovación
del Centro de Derechos
Reproductivos.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Todos aquellos en que
las luchas feministas
se organizaron con
conciencia de clase, raza,
género, discapacidad y
otras formas de opresión.

RESUMEN:

En junio de 2022, la
Corte Suprema de Justicia
de los Estados Unidos
anuló una pieza esencial
del derecho fundamental
a la soberanía de las
mujeres y personas con
capacidad gestacional
sobre sus propios cuerpos
al establecer que el
aborto no es un derecho
constitucionalmente
protegido.



Enmascarar de hermenéutica constitucional una ideología misógina

POR MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS

El 24 de junio de éste año, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos emitió una sentencia en un caso que nunca había tenido méritos para ser revisada por dicha Corte ante la evidente inconstitucionalidad del mismo (por décadas casos en esencia idénticos se habían caído por su propio peso en innumerables ocasiones). Se trata del caso *Dobbs v. Jackson*, un caso que revisa la constitucionalidad de una ley en el estado de Mississippi que prohibió el aborto casi de manera absoluta después de las primeras 15 semanas de embarazo, lo que violaba

el principio de viabilidad establecido por la Corte en su jurisprudencia a partir de la decisión de *Planned Parenthood v. Casey* (1992), según el cual bajo el derecho al debido proceso protegido en la 14 enmienda constitucional, el Estado no tenía derecho a interferir en la libertad de terminar un embarazo antes de que el período de gestación alcanzase la etapa de viabilidad, en que el feto podría vivir de forma independiente por fuera del útero (considerado empezando en la semana 24 del embarazo).

La Corte Suprema no sólo valida la constitucionalidad de dicha ley, contrariando el precedente de viabilidad, sino que va más allá en su ruptura desvergonzada del antes sagrado principio de *stare decisis*, y abolió el precedente histórico establecido en el caso *Roe v. Wade* (1973), que había establecido el derecho a abortar como un derecho fundamental emanado del derecho a la

privacidad inherente a las libertades protegidas en la 14 enmienda, que obligaban a la Corte a evaluar bajo el criterio de escrutinio estricto, el más elevado nivel de revisión judicial, cualquier restricción a dicho derecho.

La opinión mayoritaria justifica dicha decisión en que no existe una mención expresa del aborto en la Constitución, y en que dicho derecho

“Sin nombrar una sola vez en el razonamiento a la mujer o persona embarazada como sujeto de derechos”.

no está profundamente enraizado en la historia de los Estados Unidos, basado en el hecho de que, en el año 1868, al momento en que la 14 enmienda de la Constitución fue adoptada, la mayoría de los estados federales criminalizaban el aborto. En su intento por establecer la falta de raíz histórica en el *common law* del derecho al aborto, incluso cita a un jurista medieval que defendió la violación sexual dentro del matrimonio,

y mandó a ejecutar a mujeres bajo cargos de brujería. Según esta lógica, ¿Qué pasaría entonces con el derecho a usar anticonceptivos, el derecho a tener relaciones con personas del mismo sexo, y la interpretación constitucional que por más de dos siglos ha expandido el elenco de derechos constitucionales para adoptarlos al contexto y evolución del derecho? ¿Cómo entender la validez



FEDERALLY
LEGALIZE
ABORTION!



RECURSO 000002 /2021 - 2022
ESPAÑA

Audiencia Nacional



ALICIA CÁRDENAS CORDÓN

Jurista, investigadora en justicia constitucional con perspectiva de género y en memoria democrática.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Cada movilización feminista, especialmente el 8M con mis compañeras y amigas, compartiendo con millones de mujeres en diferentes países el grito por un mundo más justo.

RESUMEN:

La Audiencia Nacional reconoce el valor jurídico de un dictamen del Comité contra la Tortura, que determina que una mujer fue víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes durante una detención policial. En consecuencia, el dictamen puede ser fundamento para solicitar la reclamación de responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de la Administración y buscar, así, la reparación de la vulneración de un derecho humano.

Los derechos humanos en serio

POR ALICIA CÁRDENAS CORDÓN

En España continúa abierto el debate sobre los efectos jurídicos de los dictámenes de Comités de Derechos Humanos a los que se les ha reconocido competencias para examinar comunicaciones. El carácter obligatorio o no de estos, su vinculatoriedad y el procedimiento para hacerlos efectivos siguen sin estar consensuados. Frente a quienes sostienen que dichos dictámenes tan solo contienen recomendaciones sin efectos jurídicos, otro sector señala que los mismos contienen verdaderas obligaciones jurídicas ex arts. 10.2 (interpretación de los DDFF conforme a los TT.II.) y 96.1 (los TT.II. celebrados válidamente son derecho interno) de la Constitución. Es en este contexto donde debemos enmarcar la sentencia 1804/2022 de la Sección Quinta de la Audiencia Nacional (AN), dictada el pasado 27 de marzo de 2022.

Durante la detención de la recurrente en 2013, esta solicitó asistencia médica en comisaría sin éxito. Al momento de su puesta en libertad, la mujer llamó a una ambulancia para que la dirigiese al hospital, donde se determinó que necesitaba una cirugía por fractura nasal y que tenía hematomas en una muñeca. Esta denunció los hechos, pero en la vía judicial se sobreyeron y el Tribunal Constitucional inadmitió a trámite el recurso de amparo. Por ello, la mujer presentó una queja ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT), quien determinó en 2020 que existen indicios razonables de que la autora recibió tratos crueles, inhumanos o degradantes y que el Estado debe repararla, tomar medidas contra los responsables e instruir a los agentes para que no vuelva a ocurrir. En el informe emitido por el Estado para informar de las medidas adoptadas en cumplimiento de la decisión, este señaló

Aplicando dicha doctrina al presente caso, la sentencia de la AN estima que la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración es una vía adecuada para obtener reparación por la vulneración de derechos humanos determinada por el CAT. En esta dirección, señala también que, una vez declarada la vulneración de derechos humanos por el CAT, la Administración debió haber dado a la interesada una respuesta expresa. Por el contrario, el silencio recibido durante un periodo de tiempo prolongado no ha hecho sino perpetuar la vulneración.

“[...] resultan fundamentales para combatir la extendida idea del valor simbólico de los derechos humanos”.

Sin duda, esta sentencia es un firme paso adelante en la consideración de que los derechos humanos son verdaderos derechos en España. Pronunciamientos de este tipo, si bien muy escasos, resultan fundamentales para combatir la extendida idea del valor simbólico de los derechos humanos. No obstante, el camino a recorrer es largo aún. Nueve años y numerosos procedimientos judiciales han sido necesarios para que estos tratos crueles, inhumanos o degradantes hayan sido *reparados*. Urge que, del mismo modo que se hizo con las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el legislativo determine cuál es el procedimiento idóneo para dar cumplimiento a los dictámenes de los Comités de derechos humanos. Y con ello, insistir en la capacitación en la materia de los y las operadores jurídicos y del personal de la Administración del Estado. Entonces podremos afirmar que España se toma los derechos humanos en serio.

[<< volver al índice](#)



STSJ CAT 7584/2021 - 2021

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

ISABEL
DIEZ VELASCO

Co-Fundadora
de MEDUSA Abogadas
y Consultoras de
Derechos Humanos

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

El grito «hermana,
yo si te creo» en las
movilizaciones de apoyo
a la víctima del caso de
la manada en España y
la sentencia del Tribunal
Supremo.

RESUMEN:

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la misma línea que la Audiencia Provincial de instancia, absuelve a una mujer víctima de trata para el tráfico de drogas por haber cometido el delito en la fase de explotación. Aunque la mujer no había sido identificada formalmente por las autoridades policiales, el Tribunal realiza ese análisis y la declara víctima de trata para aplicar posteriormente la excusa absolutoria del art. 177 bis 1.11 Código Penal.



La identificación de mujeres víctimas de trata

POR ISABEL DIEZ VELASCO

La identificación formal de víctimas de trata en España se encuentra a cargo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado¹. Esto supone que las autoridades encargadas del control de fronteras y de la persecución del delito de trata, también tienen la competencia para identificar a las víctimas y, por lo tanto, protegerlas.

El Grupo de Expertos y Expertas contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (GRETA) recomendó a España en su informe de 2018 que debía fortalecer la participación de

diferentes agentes en el proceso de identificación (art. 10 Convenio de Varsovia)², tales como agentes de fronteras, trabajadores/as sociales, inspectores/as de trabajo, personal médico y ONGs especializadas³.

En la práctica, el proceso de identificación formal queda supeditado a la colaboración de la víctima en la investigación del delito. Por lo que, como muchas personas víctimas de trata no quieren someterse a esa colaboración, no son identificadas formalmente.

1 Art. 141 Reglamento de Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y del epígrafe VI.A. del Protocolo Marco para la Protección de Víctimas de Trata, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011.

2 Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio n.º 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

3 GRETA (2018), [Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain](#). Second Evaluation Round, Council of Europe, 20 June 2018. Par. 131.

La declaración de víctima de trata puede darse en un proceso penal.

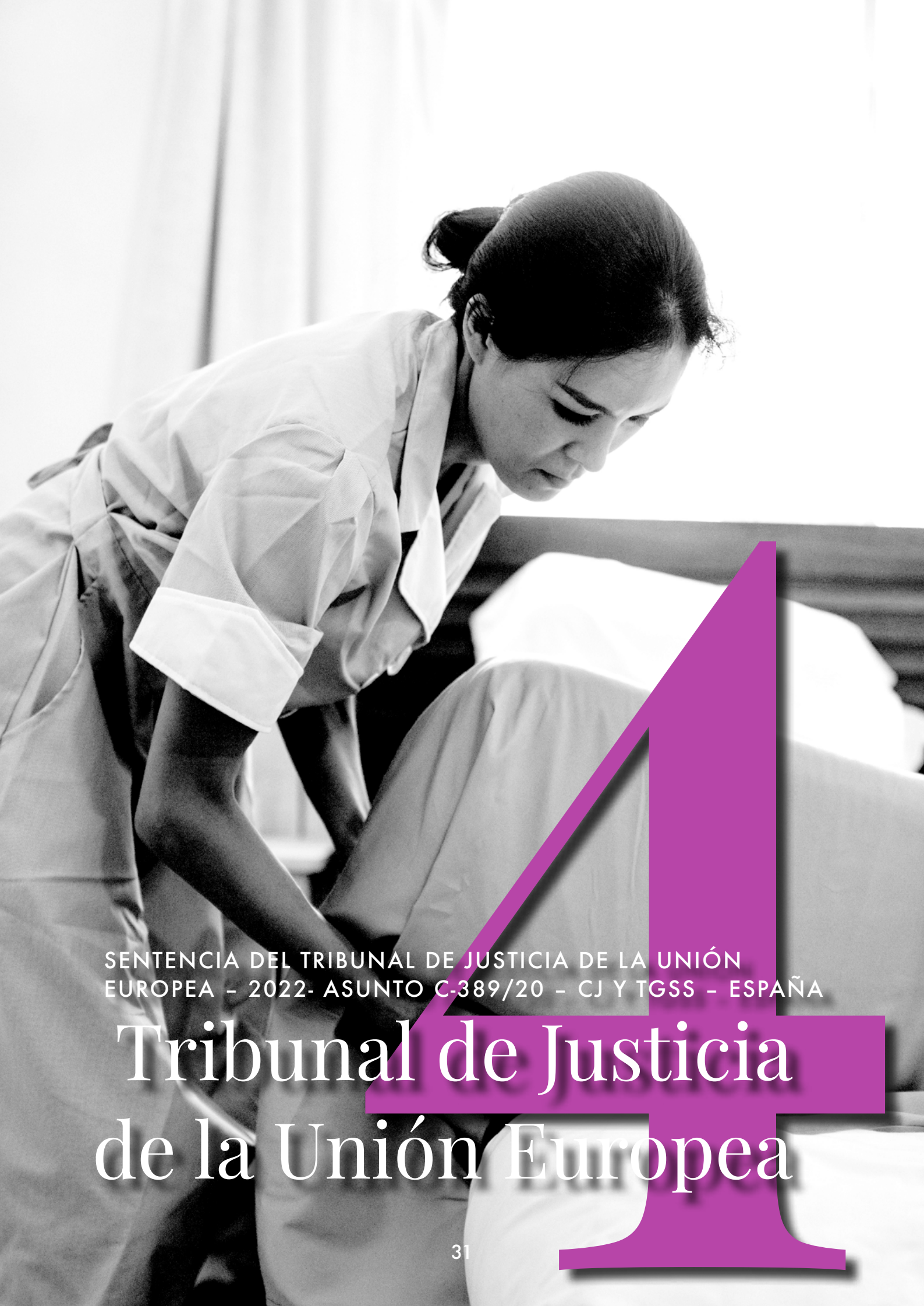


En este caso, Marcelina, de origen peruano, es captada por una organización dedicada al tráfico de drogas valiéndose de su situación de extrema vulnerabilidad. En el Aeropuerto de Barcelona es detenida y acusada de un delito contra la salud pública.

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cataluña la absuelve en aplicación de la excusa absolutoria del art. 177 bis apartado 1.11 CP por considerar que fue víctima de trata y que el tráfico de drogas tuvo lugar como resultado de su explotación (FJ 3.5 y 9). A pesar de no haber sido identificada formalmente por las autoridades policiales.

El TSJ Cataluña “rechaza que la declaración de víctimas de trata quepa solo en el marco de un procedimiento administrativo” (FJ 5) y establece que “esta declaración puede darse en un proceso penal en el que se enjuicia la infracción penal que ha cometido la persona sometida a trata” (FJ 6). Conclusión que infiere también de la doctrina del Tribunal Supremo (ATS de 17/11/17).

El Tribunal considera que la declaración administrativa les da acceso a diferentes reconocimientos, pero “la ausencia previa de este reconocimiento no implica que no quepan otras formas de



SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN
EUROPEA - 2022- ASUNTO C-389/20 - CJ Y TGSS - ESPAÑA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea



DELMÍ GALEANO

Licenciada en Derecho,
empleada de hogar,
activista de derechos
laborales para mujeres
migrantes y empleadas de

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Discurso de Oprah
Winfrey en los Globos
de Oro del año
2018: "Nadie creía
a las mujeres cuando
alzaban la voz.
¡pero su momento ha
llegado!".

RESUMEN:

Al resolver una
petición de decisión
prejudicial del Juzgado
de lo Contencioso-
Administrativo N° 2 de
Vigo, en el marco de un
litigio entre CJ, empleada
el hogar, y la Tesorería
General de la Seguridad
Social española, el
Tribunal de Justicia de la
Unión Europea determina
que la normativa
española es contraria
al Derecho de la Unión,
discriminando de manera
indirecta por razón de
sexo a las empleadas
del hogar, al excluirlas

Las grandes olvidadas ahora somos escuchadas

POR DELMI GALEANO

CJ, empleada del hogar que presta su servicios para su empleadora -persona física-, dada de alta en el sistema especial de seguridad social para empleadas del hogar, presentó a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) una solicitud de cotización por la contingencia de desempleo con el fin de adquirir el derecho a las prestaciones por desempleo.

Su solicitud fue denegada por la TGSS indicando que la exclusión expresa del artículo 251.d de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS). Esta decisión fue confirmada por resolución de la TGSS. Ante la segunda resolución, CJ presentó un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Vigo alegando que el artículo 251.d de la LGSS suponía una discriminación indirecta por razón de sexo en materia de seguridad social para las empleadas del hogar.

En el marco de este litigio, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Vigo plantea una decisión de prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que tiene objeto la interpretación del artículo 4.1. de la Directiva 79/7/CEE relativa a la

aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social y de los artículos 5.b. y 9.1.e. y k., de la Directiva 2006/54/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

“La normativa española discrimina de manera indirecta por razón de sexo a las empleadas del hogar.”

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Vigo tenía dudas de si la disposición de la LGSS era compatible con el Derecho de la Unión, ya que el colectivo de trabajadores y trabajadoras incluidos en el Sistema Especial para Empleados/as del Hogar se integraba casi de manera exclusiva por mujeres, por lo que negar a las trabajadoras pertenecientes a ese colectiva la posibilidad de acceder a la prestación por desempleo, impidiéndoles la cotización para la cobertura de dicha contingencia, sería una discriminación indirecta por razón de sexo en el acceso a las prestaciones de seguridad social y con la falta de motivación explícita alguna al respecto, dicha discriminación no estaría justificada y por lo tanto podría estar prohibida por las Directivas señaladas.

Por su parte, para el TGSS, entre otros, CJ sometió el asunto basándose en argumentos engañosos y el reconocimiento competería a los órganos jurisdiccionales del orden social.

#dignidad

Tras su análisis y después de señalar que la Directiva 2006/54 no es aplicable al litigio principal, el Tribunal de Justicia declara que el artículo 4.1. de la Directiva 79/7/CEE “debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición española que excluye las prestaciones por desempleo de las prestaciones de seguridad social concedidas a los empleados de hogar por un régimen legal de seguridad social, en la medida en que dicha disposición sitúa a las trabajadoras en desventaja particular con respecto a los trabajadores y no esté justificada por factores objetivos y ajenos a cualquier discriminación por razón de sexo”.

Por lo que el Tribunal de Justicia encuentra que la normativa española es contraria al Derecho de la Unión, siendo discriminatoria de manera indirecta por razón de sexo y una decisión muy importante para las empleadas del hogar en España, en su mayoría mujeres y migrantes, que seguiremos luchando y generando espacios de igualdad futuras para que se respetan, protejan y garanticen todos nuestros derechos sin discriminación, siendo fundamental nuestra aportación a la sociedad española y de justicia que tengamos los mismos derechos.

[<< volver al índice](#)

ABORTO

LEGAL

SEGURO

GRATUITO



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
148/2017 - 2021 - MÉXICO

Suprema Corte de Justicia de la Nación

**SELMA
MAXINEZ SÁNCHEZ**

Abogada experta en género y justicia. Integrante del Círculo Feminista de Análisis Jurídico y consultora en World.

**MOMENTO FEMINISTA
FAVORITO**

El segundo encuentro internacional de las mujeres que luchan, organizado por las compañeras zapatistas en un caracol en Chiapas, México en el año 2019.

RESUMEN:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN) resuelve en una sentencia histórica, que criminalizar el aborto es inconstitucional y violatorio de los derechos humanos de las mujeres. La sentencia tiene como efecto, obligar a todas las personas juzgadoras a resolver a favor de los derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar.



¡Ninguna mujer a la cárcel por abortar!

POR SELMA MAXINEZ SÁNCHEZ

En noviembre del 2017 la Procuraduría General de la República en México, (ahora Fiscalía General de la República) promovió la inconstitucionalidad en contra de los artículos 13 apartado A, 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal de Coahuila publicado en octubre de 2017, argumentando: 1. la prisión preventiva oficiosa en México solo se puede abordar en la legislatura federal, 2. imponer un tipo penal a la interrupción legal del embarazo violenta los derechos humanos de autonomía y libertad reproductiva de las mujeres y personas gestantes.

En su informe, el Congreso de Coahuila argumentó que allí se debe proteger la vida desde el momento de la concepción, ya que el artículo 173 de la Constitución de Coahuila así lo mandata.

Es la primera vez que la SCJN se pregunta: ¿criminalizar el aborto voluntario es una violación de los derechos humanos?

Esta sentencia dice que sí es violatorio de derechos humanos y lo desarrolla a partir de la metodología para juzgar con perspectiva de género, que tiene como finalidad eliminar las barreras que discriminan por razón de género.

La SCJN a partir del análisis de la Constitución y tratados Internacionales desarrolla el derecho a decidir, integrado por: dignidad humana, autonomía, libre desarrollo de la personalidad, igualdad, derecho a la salud e igualdad reproductiva. Menciona que la autonomía reproductiva es un derecho exclusivo a las mujeres y personas con capacidad de gestar para cumplir sus propias metas y proyecto de vida sin la intervención de nadie. Menciona que anular el derecho a decidir es una postura paternalista que refuerza que las mujeres o las personas con capacidad de gestar necesitan ser “protegidas”.

Otro elemento importante, es que reconoce la laicidad del Estado y desarrolla la constitucionalidad del derecho a decidir a partir de la diversidad en completo respeto de la libertad de las personas. Además, reconoce el contexto de desigualdad, marginación, precariedad y violencia de género en el que se encuentran muchas mujeres en México, mismo que tiene que ser tomado en cuenta para observar a quién y cómo afectan las medidas legislativas.

Desarrolla siete pilares para el derecho a decidir: 1. La educación sexual como pilar de la política pública, 2. El acceso a la información y asesoría en planificación familiar y métodos de control prenatal, 3. Las mujeres como titulares del derecho a decidir, 4. La garantía de tomar una decisión informada en relación con la interrupción del embarazo, 5. El derecho a decidir protege la elección de la mujer, 6. Garantiza que interrumpir el embarazo en las instituciones de salud pública sea accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita y no discriminatoria, y que 7. El derecho a decidir sólo puede comprender el procedimiento de interrupción del embarazo dentro de un breve periodo cercano al inicio del proceso de gestación.

“Esta sentencia es trascendental para la región”.

Esta sentencia es trascendental en la región por lo siguiente: 1. La SCJN se pronuncia diciendo que criminalizar el aborto es violatorio de los derechos humanos. 2. Las instituciones del sistema de salud pública tienen que garantizar el acceso a este derecho con los más altos estándares de calidad. El personal médico tiene derecho a ejercer objeción de conciencia, sin afectar el derecho. 3. Esta sentencia es obligatoria para todos los jueces y las juezas del país, por eso tienen que resolver a favor de las mujeres privadas de la libertad por abortar. Y 4. Esta sentencia va a impulsar a que las legislaturas locales y regionales empiecen a legislar respetando el derecho a decidir.

Esta batalla ganada es muy importante para todas, ya que a partir de ahora, ¡nadie va a ir a la cárcel por abortar en México!

[<< volver al índice](#)



SENTENCIA DEL CASO DIGNA OCHOA Y FAMILIARES
VS. MÉXICO - 2021

Corte Interamericana de Derechos Humanos



CECILIA PALOMO CAUDILLO

Jurista mexicana experta en perspectiva de género y derechos humanos. Socia de AMJE.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

El día que mi abuela, a pesar de todas las adversidades posibles, dio a luz a mi madre.

RESUMEN:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos declara responsable a México por graves falencias en el marco de la investigación de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa, al estar basada en estereotipos de género, que la proyectaron como una mujer poco creíble y exagerada que se suicida por inestabilidad emocional. Es la primera vez que se le ordena a México impulsar una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los servicios periciales.

Digna Ochoa, la mujer que vivió sin miedo

En homenaje a Digna Ochoa y Plácido, nacida el 15 de mayo de 1964 en Misantla, Veracruz, reconocida defensora de derechos humanos en el ámbito nacional e internacional, integrante del equipo Centro ProDH, mujer valiente que dio voz a quienes nadie quiso defender, su legado como abogada es de gran relevancia para México y el mundo.

POR CECILIA PALOMO CAUDILLO

En agosto de 1999, Digna es secuestrada durante 4 horas, le quitan su portafolio con documentos personales. Meses después recibe amenazas de muerte.

En octubre, es secuestrada en su casa, amenazada, con los ojos vendados, e inconsciente, le atan a su cama junto a un tanque de gas abierto, Digna despierta a tiempo y cierra el tanque, encuentra el portafolio robado en el primer secuestro y denuncia lo ocurrido. Obtiene protección internacional, por considerar que su vida está en peligro, la Corte Interamericana otorga medidas

provisionales, pero al cesar las amenazas, se levantan de mutuo acuerdo.

En octubre de 2001 Gerardo, su compañero de trabajo, la encuentra sin vida en su despacho en la Ciudad de México, hay polvo blanco esparcido por la alfombra y los sillones, la cabeza de Digna está recargada en un sillón cerca del baño, con manchas de sangre e impactos de arma de fuego, 3 casquillos de bala y 1 arma calibre 22. Se interpone la denuncia correspondiente.

Se abren 3 líneas de investigación: posible autoría militar; represalias por defensa

de personas ecologistas; y, entorno familiar, social y laboral. Ninguna obtiene resultados, y la autoridad concluye que se trata de un “suicidio simulado”. El último amparo se niega en 2011.

Con una década de litigio sin resultados; irregularidades en la investigación deficiente de las autoridades; y, dictámenes periciales incongruentes, carentes de método, análisis o fundamento, el caso llega a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte resuelve que cuando hay ataques dirigidos a mujeres defensoras de derechos humanos, las medidas para mitigar riesgos, deben adoptarse con perspectiva de género y enfoque interseccional, para que la protección reconozca la forma diferenciada de violencia que enfrentan las defensoras por su profesión y su género.

Sostiene que, para garantizar un efectivo acceso a la justicia los Estados deben asegurar:

i) Que las mujeres defensoras reciban protección contra hostigamientos, amenazas, represalias y violencia;

ii) Que los sistemas de justicia se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad, asegurando la investigación diligente y;

iii) Que los mecanismos aplicados garanticen que las normas probatorias, investigaciones y otros procedimientos probatorios sean imparciales y no estén influenciados por prejuicios o estereotipos de género.

Se reitera la importancia de reconocer, visibilizar y rechazar los estereotipos de género por ser causa y consecuencia de la violencia, al reflejarse implícita o explícitamente en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y lenguaje de las autoridades, afectando su objetividad. Los estereotipos distorsionan

“Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas”.

las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos, lo que, a su vez, puede dar lugar a la denegación de justicia y revictimización institucional.

La investigación de la muerte de Digna apela a aspectos íntimos y personales cuestionando su credibilidad, proyectándola como una mujer poco creíble y exagerada, que decide cometer un suicidio por su inestabilidad emocional, relacionada con su condición de mujer.

Los dictámenes ponen el acento en la víctima y sus comportamientos, invisibilizando el contexto en el que ocurre su muerte, desvinculándola de su labor como defensora y, afectando

negativamente la investigación y la valoración probatoria.

Dentro de las reparaciones ordenadas, la que más llama la atención es la de elaborar, presentar e impulsar una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales, pues es una medida que busca la no repetición de hechos similares.

[<< volver al índice](#)



SENTENCIA C-055 DE 2022 - COLOMBIA

Corte Constitucional

CRISTINA
ROSETO ARTEAGA

Abogada e integrante del
Movimiento Causa Justa.
Activista por los derechos
reproductivos.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Celebración de la
despenalización del
aborto afuera de la
Corte Constitucional de
Colombia. Bogotá, 21
de febrero de 2022.

RESUMEN:

En febrero de 2022,
la Corte Constitucional
despenaliza el aborto en
Colombia a libre voluntad
de la mujer o persona
embarazada hasta la
semana 24 de gestación,
mediante la sentencia
C-055 de 2022. A partir
de esa semana, la Corte
mantiene la aplicación de
tres causales (riesgo para
la salud, inviabilidad del
feto y violación) sin límite
máximo gestacional. Esta
decisión pone a Colombia
en la vanguardia de
la protección de los
derechos reproductivos en
la región y el mundo.



La libertad es nuestra Causa Justa

POR CRISTINA ROSERO ARTEAGA

La Corte Constitucional colombiana decide mediante sentencia C-055/22 despenalizar el aborto a libre voluntad hasta la semana 24 de gestación, a partir de la cual siguen aplicándose sin límite máximo las causales de riesgo para la salud, violencia sexual e inviabilidad, reconocidas como derecho fundamental desde 2006.

Esta decisión resulta de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Movimiento Causa Justa, un colectivo de 100 organizaciones y 150 activistas que acude a la Corte para que declare inconstitucional el delito de aborto del Código Penal (artículo 122), por considerar que viola la Constitución, desconociendo la ciudadanía plena de mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar.

La Corte ve pertinente pronunciarse de fondo dado que los cargos presentados eran distintos a otros examinados anteriormente, además de existir cambios en el significado material de la Constitución respecto al tema y un cambio en el contexto normativo del que forma parte el delito demandado.

Al analizar los cargos de inconstitucionalidad de la demanda, la Corte establece que la penalización del aborto entra en fuerte tensión con el derecho a la salud y los

derechos reproductivos, considerándola, en ausencia de otras alternativas, una seria injerencia del Estado que incrementa los abortos inseguros que ponen en peligro aquellas garantías.

Respecto al derecho a la igualdad, la Corte reconoce que, considerando factores interseccionales, la prohibición del aborto consentido afecta de forma particularmente grave y evidente a mujeres y niñas que han sido discriminadas o marginadas, como aquellas que son migrantes o que enfrentan vulnerabilidad socioeconómica.

La sentencia es innovadora al establecer que la prohibición del aborto constituye

“Colombia se encuentra ahora a la vanguardia de la protección de los derechos reproductivos a nivel global”.

una imposición estatal de una decisión que puede atentar contra las profundas convicciones de la mujer, niña, adolescente o persona gestante, por lo cual, tal prohibición resulta excesiva. En ese sentido, declara que la prohibición del aborto viola la libertad de conciencia.

La Corte considera que la prohibición del aborto desconoce el principio de uso del derecho penal como ultima ratio al evidenciar que: i) el Legislador únicamente había abordado la regulación del aborto mediante su tipificación, ii) existe una sistemática omisión del Legislador de regular integralmente el aborto por medio de otras medidas, iii) la tipificación se fundamenta en un criterio sospechoso

de discriminación: el sexo, y, iv) la existencia de mecanismos menos lesivos para la protección gradual e incremental de la vida en gestación que no habían sido considerados. La Corte se fija en estándares internacionales y derecho comparado, que evidencia una tendencia a un uso menos intensivo del derecho penal para regular el aborto.

A pesar de que había sido solicitada la eliminación completa del delito, la Corte opta por mantenerlo en los casos no cubiertos por las tres causales desde la semana 24 en adelante, perdiendo la oportunidad permitir su regulación únicamente desde una óptica sanitaria, que hubiese sido significativo avance en términos de protección de derechos reproductivos. La Corte también pierde la oportunidad de pronunciarse frente a la violación de la libertad de profesión de aquellas personas profesionales de la salud que proveen el servicio y que también eran objeto de criminalización. No obstante, esta sentencia constituye un paso histórico que avanza de forma decidida en la protección de los derechos de las mujeres, niñas, hombres trans y personas no binarias, reconociendo su agencia para tomar decisiones libres e informadas frente a sus proyectos de vida. Gracias a ella, se ha eliminado la base normativa de muchas de las barreras que impedían el acceso al aborto seguro a aquellas personas que más lo necesitan.

Colombia se encuentra ahora a la vanguardia de la protección de los derechos reproductivos a nivel global. [<< volver al índice](#)



SENTENCIA DEL CASO BEDOYA LIMA Y OTRA
VS. COLOMBIA - 2021

Corte Interamericana de Derechos Humanos

PALOMA
SORIA MONTAÑEZ

Abogada y consultora
especializada en derechos
humanos de las mujeres y
las niñas.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La fuerza de todas
aquellas mujeres que
han decidido llevar su
lucha ante la justicia
no por ellas, sino por
todas.

RESUMEN:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos analiza y condena por primera vez hechos de violencia sexual ocurridos en el contexto del conflicto armado colombiano. La sentencia examina además las formas específicas de violencia utilizadas contra mujeres periodistas en el conflicto como estrategia para silenciarlas, reconociendo cómo los ataques contra mujeres periodistas constituyen una vulneración del derecho a la libertad de expresión en su faceta individual y colectiva, atentando contra el pluralismo social y la democracia.



Violencia contra mujeres periodistas: deber de diligencia reforzado

PALOMA SORIA MONTAÑEZ

Esta sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de agosto de 2021 analiza la responsabilidad internacional de Colombia en relación con hechos de violencia contra la periodista colombiana Jineth Bedoya Lima en el desempeño de labores periodísticas, incluido el secuestro, tortura y violencia sexual contra ella en el año 2000, y la falta de investigación.

En la que sea la primera sentencia internacional por hechos de violencia sexual ocurridos en el marco del conflicto armado colombiano, la Corte explica cómo en dicho contexto las mujeres estaban expuestas a riesgos particulares

y vulnerabilidades específicas por su condición de género, destacando el riesgo a sufrir violencia sexual. Además, la Corte señala que para las personas periodistas, el ejercicio de su profesión conllevaba un “riesgo especial”, que en el caso de mujeres periodistas suponía una “doble vulnerabilidad”, por su labor periodística pero también porque en tales contextos de conflicto se refuerza la subordinación de género. La Corte explica además cómo tales riesgos específicos que confrontan las mujeres periodistas están interrelacionados además con otros factores de vulnerabilidad como lo son la raza, la clase, la orientación sexual y el origen étnico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el deber de debida diligencia de los Estados respecto de mujeres periodistas exige que éstos apliquen un enfoque diferencial al imponer medidas de protección respecto de mujeres periodistas amenazadas, y al identificar e investigar los riesgos contra éstas y los factores que aumentan la posibilidad de que sean víctimas de violencia.

La Corte dictamina que, en el caso de Jineth Bedoya Lima, el contexto de conflicto sumado al contexto específico de violencia contra periodistas y, en particular, contra mujeres periodistas permitían evidenciar que Jineth Bedoya Lima se encontraba en una situación doblemente vulnerable, por lo que el deber de prevención requería una diligencia reforzada por parte de

Colombia. La Corte hace también un análisis interseccional de los hechos del caso en relación con el derecho a la libertad de expresión. Las mujeres periodistas que son atacadas mantienen silencio, lo que hace que sus voces y puntos de vista desaparezcan, incrementando la brecha de género en la profesión periodística y atacando el pluralismo como elemento esencial de la libertad de expresión y la democracia.

En este sentido, es precisamente la obligación de garantizar la libertad de expresión y de proteger a personas que por su profesión se encuentran en una situación especial de riesgo al ejercer este derecho, la que hace que los Estados deban ejercer un estricto escrutinio en la investigación por ataques contra mujeres periodistas. Tal escrutinio exige

la obligación de identificar e investigar con debida diligencia los riesgos especiales y diferenciados que enfrentan las mujeres periodistas por su profesión y su género, así como los factores que aumentan la posibilidad de que sean víctimas de violencia. Como señala la sentencia, la ineficacia judicial en estos casos se traduce en impunidad. Lanza un mensaje a la sociedad que dice que la violencia contra las mujeres es tolerada y aceptada, lo que perpetúa tal violencia y hace que sea aceptada socialmente.

Esta sentencia sienta un precedente único donde la aplicación de un enfoque interseccional evidencia la exigencia de un deber de debida diligencia de los Estados reforzado en casos de violencia contra mujeres periodistas en contextos de conflicto. Además, resulta especialmente importante la exigencia de que la investigación de ataques contra mujeres periodistas deba ejercerse con un estricto escrutinio, como forma de lanzar un claro mensaje de que dichos ataques no son aceptados en la sociedad.

[<< volver al índice](#)

“Al silenciar a las mujeres periodistas se silencian también aquellas historias que usualmente solo cuentan las mujeres”



SENTENCIA DEL CASO DE TUNIKOVA Y OTRAS
V. RUSIA (PILOT JUDGMENT) - 2021

Tribunal Europeo de Derechos Humanos



PALOMA TORRES LÓPEZ

Co-Fundadora de
MEDUSA Abogadas y
Consultoras de Derechos
Humanos.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

El empoderamiento
colectivo provocado
por LasTesis con “Un
violador en tu camino”
y recorrer Málaga en
la marcha nocturna
del 8M al son de “El
violador eres tú”.

RESUMEN:

El TEDH utiliza su Pilot-Judgment Procedure por primera vez en un caso de violencia machista. Por un lado, aterriza las obligaciones del Estado en casos de violencia machista (art.3 CEDH) y reconoce que su vulneración supone una discriminación por sexo (art.14 CEDH). Por otro, entiende que la falta de protección de las mujeres contra este tipo de violencia por parte de las autoridades rusas nace de una disfuncionalidad estructural en su marco jurídico, que no reconoce esta realidad.

La violencia machista como problema estructural y sistémico

PALOMA TORRES LÓPEZ

Tunikova conoció a su pareja en 2011. A lo largo de tres años, sufrió distintos episodios de violencia. El 10 de agosto de 2014, su pareja le golpeó violentamente en la cabeza y la empujó a través de la cocina hacia el balcón de su piso, en la planta 15. Presa del pánico, Tunikova le agredió en defensa propia y logró escapar.


Lamentablemente, esta dramática historia de violencia es similar a la de otras muchas mujeres, como la de Gershman, Petrakova y Gracheva. Todas ellas fueron sometidas a formas graves de violencia física y psicológica por parte de sus parejas. Todas ellas buscaron protección y reparación en las autoridades rusas. Ninguna lo consiguió. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) decide estudiar sus demandas de forma conjunta en su primer Pilot-Judgment Procedure sobre un caso de violencia machista.

Si bien no es la primera vez que se aplica el Artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) en casos de violencia machista, esta decisión impulsa

El TEDH utiliza su Pilot-Judgment Procedure por primera vez en un caso de violencia machista

considerablemente dicha doctrina aterrizando con detalle las obligaciones positivas del Estado en este tipo de casos:

- Desarrollar un marco jurídico adecuado, que persiga todas las formas de violencia machista y que ofrezca garantías y medidas de protección suficientes a las víctimas.
- Prevenir y mitigar el riesgo de que la víctima siga siendo sometida a dicha violencia, respondiendo de forma inmediata a las denuncias; realizando una evaluación del riesgo, autónoma, proactiva e integral; y poniendo en marcha los mecanismos de prevención y protección pertinentes.
- Llevar a cabo una investigación de forma efectiva, ágil y exhaustiva de las denuncias, que permita perseguir este tipo de delitos y castigar a sus perpetradores.



Considerando que el ordenamiento jurídico ruso no tiene una definición de violencia machista, ni cuenta con delitos tipificados o procedimientos específicos a este respecto; y que las autoridades permanecen pasivas ante las denuncias, el TEDH condena a Rusia por violar sus obligaciones bajo el Artículo 3, en su vertiente material y procesal. No obstante, el Tribunal vuelve a perder la oportunidad de conceptualizar la violencia machista como forma de tortura, cometiendo el mismo error que en *Volodina c. Rusia*.

Por otro lado, el TEDH también reitera que la inacción por parte de las autoridades, ante una política o situación de facto que tenga efectos desproporcionalmente perjudiciales para un grupo, puede considerarse discriminación bajo el Artículo 14 CEDH. Considerando la violencia machista como la forma más manifiesta de discriminación hacia la mujer, la falta de protección del Estado en estos casos supone una vulneración del derecho a no ser discriminada por razón de género en el acceso a protección frente a tortura o tratos inhumanos o degradantes. Además, es interesante destacar que las solicitantes no necesitaron demostrar un perjuicio individual, al entender el tribunal que existe un sesgo estructural en la lucha contra la violencia machista en Rusia.


Precisamente en este caso, el TEDH no sólo se limita a evaluar si se ha producido una vulneración de derechos en un caso particular, sino que declara la violencia machista como un problema sistémico en Rusia, entendiendo que existe una disfuncionalidad estructural que provoca vulneraciones similares de forma sistemática. Por ello, en su Pilot-Judgment Procedure trata de identificar estas disfuncionalidades y ofrecer al estado indicaciones claras sobre cómo eliminarlas.

De esta forma, en virtud del artículo 46 CEDH, el Tribunal establece una serie de medidas generales que Rusia está obligada a adoptar: el desarrollo de un marco normativo y de política pública específicamente dirigido a combatir todos los tipos de violencia machista que incluya, entre otros, una definición amplia e integral; cauces de denuncia claros; procedimientos garantistas; protocolos de gestión de casos en los que se coordinen todos los actores involucrados; medidas de protección eficaces para las víctimas; o un mecanismo de monitoreo que sirva a la prevención y persecución.

Además, es interesante el uso que hace el tribunal de la doctrina y jurisprudencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como de los informes de la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, para describir con detalle cómo deben configurarse las órdenes de protección y los planes de acción para cambiar la percepción pública sobre la violencia machista, o cómo mejorar el acceso a la información, así como la formación de operadores jurídicos y demás actores involucrados.

Mientras el estado implementa estas medidas, el TEDH podrá someter denuncias similares contra Rusia a procedimientos acelerados o simplificados, al presumir la existencia de vulneración¹.

¹ Aunque el Estado ruso dejó de ser parte del CEDH en septiembre de 2022, el TEDH es competente para tramitar las demandas sobre hechos acontecidos antes de dicha fecha.



"C.S. - DENUNCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO"
(10/02/2021) - ARGENTINA

Juzgado de niñez,
adolescencia, violencia
familiar y de género de
4ta Nom. de Córdoba

MARIANA VILLARREAL

Abogada especialista en género y derecho constitucional. Becaria Doctoral de CONICET (Argentina)

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Cuando seguimos cantando luego del rechazo del Congreso de la legalización del aborto en Argentina en el 2018, con la certeza de que tarde o temprano íbamos a lograrlo.

RESUMEN:

Un juzgado con competencia en materia de violencia de género de Córdoba, Argentina hace lugar a la denuncia presentada por una mujer en contra de una clínica privada declarando que la misma fue víctima de violencia de género modalidad obstétrica de tipo psicológica y física (por omisión) y ordena la adopción de medidas para reparar los hechos sufridos por la actora y prevenir que se sucedan nuevos hechos contra otras mujeres.




Violencia obstétrica: de la letra de la ley a los cuerpos

POR MARIANA VILLARREAL

El feminismo ha impulsado normativas que amplían el campo semántico de la violencia de género como estrategia para hacer visible las múltiples maneras en que se expresa. Así, ciertos padecimientos naturalizados o aceptados con resignación como malas experiencias individuales en el ámbito médico, hoy reciben nombre: violencia obstétrica. En Argentina la Ley N° 26485 la define como “aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25929”. Pero no siempre es sencillo reconocer esta violación de los derechos de las mujeres: se trata de prácticas patriarcales arraigadas en el ejercicio médico caracterizado por la relación jerárquica de poder/sabiduría en que se encuentran frente a pacientes que desconocen sus derechos o se encuentran en situación de vulnerabilidad para ejercerlos.

En la resolución comentada, “C.S. – Denuncia por violencia de género” (10/02/2021) del Juzgado de niñez, adolescencia, violencia familiar y de género de 4ta Nom. de Córdoba, Argentina la Magistrada tuvo la sensibilidad y experticia para dar vida a la normativa al subsumir los hechos denunciados como violencia obstétrica luego



de un análisis detallado de las circunstancias del caso con perspectiva de género. La denunciante alega que no recibió un trato digno ni información necesaria sobre lo que sucedía en el momento traumático de un parto prematuro que resultó con el alumbramiento sin vida del feto. Luego, estuvo meses procurando recuperar el cuerpo y el certificado de defunción que la clínica se negaba a emitir. Finalmente, le entregaron el feto en un frasco con formol que debió conservar en su hogar esperando el certificado para darle sepultura. Como consecuencia, sufrió depresión, intentos de suicidio y conflictos para proyectar otro embarazo.

La resolución explicita que la violencia obstétrica no solo ocurrió en la internación sino en todo el peregrinaje posterior. Inclusive detecta violencia en el proceso judicial cuando la denunciada adjudica el daño a la personalidad de la víctima. Según esta, la acción se explicaría por el enojo por la pérdida o por una remuneración y que la mujer no se encuentra estable psicológicamente.

No hay crítica o reconocimiento alguno sobre el impacto que pudo tener el actuar del personal de la clínica. El Equipo Técnico que entrevistó al personal del nosocomio fue clave para explicitar la violencia. En su informe da cuenta que no problematizan la violencia obstétrica y por eso advierte que se podrían reeditar los hechos denunciados debido a la: "falta de información, falta de empatía, trato agresivo e infantilizado de las pacientes".


Finalmente se resuelve que la clínica vulneró los derechos de la denunciante por su condición de mujer conforme la Ley 26485, la Convención sobre la Eliminación de todas

“No se estanca en una declaración retórica sino que adopta medidas concretas para prevenir nuevos casos”.

formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En consecuencia, impone medidas reparatorias para la mujer. Pero lo interesante es que además, ordena capacitar al personal a fin de modificar prácticas violentas naturalizadas y requiere un protocolo para garantizar que las mujeres cuenten con información sobre sus derechos.

De esta forma, asumiendo que “las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer (...) son formas de violencia de género” (Recomendación General N° 35 Comité CEDM) la resolución no se estanca en una declaración retórica sino que adopta medidas concretas para prevenir nuevos casos y que no sea letra muerta la obligación del Estado de “modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres” (art. 5 CEDM). Son estos estereotipos de género a desandar los que explican la legitimación social de la violencia sobre las mujeres en general y en la práctica obstétrica en particular.

[<< volver al índice](#)



FALLO UNÁNIME (CAUSA ROL 8.442-2020)
2022 - CHILE

Corte de Apelaciones de Santiago



YANIRA ZÚÑIGA AÑAZCO

Jurista, académica y columnista. Experta en derechos humanos y género.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

Coincide con la elección de Michelle Bachelet, en 2005, como la primera mujer Presidenta de Chile.

RESUMEN:

La Corte de Apelaciones de Santiago, sirviéndose de estándares interamericanos, reconoce la significación e impacto diferenciado de género de la violencia sexual utilizada por la dictadura chilena como herramienta de tortura contra mujeres. Se suma así a una incipiente jurisprudencia chilena que ha aplicado la perspectiva de género como instrumento hermenéutico para abordar las reparaciones a víctimas de esa violencia.

Resignificando la violencia sexual perpetrada por agentes estatales

POR YANIRA ZÚÑIGA AÑAZCO

Esta sentencia forma parte de un puñado de decisiones dictadas en los últimos años por tribunales chilenos. Estas adoptan, retrospectivamente, una lectura más compleja de la violencia sexual sufrida por mujeres durante la dictadura. En este caso, la Corte de Apelaciones de Santiago (CA) se pronuncia, en segunda instancia, sobre una demanda de indemnización de perjuicios interpuesta contra el Estado por tres personas, entre ellas una mujer. Dichas personas fueron detenidas y sometidas a tortura, entre 1974 y 1975, por agentes del aparato de represión

estatal. En particular, la mujer había sufrido, además de la aplicación de corriente eléctrica en su cabeza, cuerpo, senos y genitales, abusos sexuales reiterados.

En su decisión, la CA ratifica la obligación del estado de indemnizar tal como había establecido la sentencia de primera instancia. Ambos tribunales descartaron las defensas del Estado que invocaba, para aligerar o excluir dicha obligación, las pensiones y otros beneficios conferidos a los demandantes a resultas de las políticas de reparación de los

gobiernos posdictadura y la prescripción de la acción civil indemnizatoria. Hasta aquí, la sentencia examinada no es novedosa, se inscribe en la doctrina de reparación integral de la tortura que la jurisprudencia chilena ha tendido a adoptar.

Ella sí resulta llamativa en su lectura de la violencia sexual sufrida por la mujer. En efecto, en contraste con lo que hace la sentencia de primera instancia— que se limita solo a individualizar a la demandante —la CA echa mano del enfoque de género para esclarecer las implicancias del uso de la violencia sexual como forma de tortura. Al efecto, recurre al derecho internacional. Curiosamente no menciona la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales, precursores de este tipo de análisis; cita, en cambio, la jurisprudencia de

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La CA argumenta que, por su propia naturaleza, la violencia sexual tiene la capacidad de infligir un severo sufrimiento, dejando “humillada física y emocionalmente” a la víctima (c. primero). En consonancia con la jurisprudencia interamericana, adopta una concepción amplia de ella. No solo las invasiones corporales configuran violencia sexual, esta puede concurrir sin penetración o incluso sin contacto físico, si el acto tiene connotación sexual y se ejecuta sin consentimiento (c. tercero). Las circunstancias particulares de la víctima y el contexto operan como indicadores para apreciar su efecto dañoso y su dimensión de género. Así, la CA sostiene que “la demandante se vio afectada [...] de manera diferente a los hombres, [por

“[...] contribuye a reducir la brecha de impunidad, tanto material como simbólica que rodean estos hechos”.

los hechos] que son calificados como especialmente graves y reprobables, tomando en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas y el abuso de poder que desplegaron los hechores” (c. quinto).

Esta sentencia es valiosa, entre otras cosas, porque contribuye a reducir la brecha de impunidad, tanto material como simbólica que rodean estos hechos. La escasa judicialización de estos y la invisibilización de su dimensión de género es una gran deuda que difícilmente se podrá saldar, no solo porque la huella de esa violencia quiebra el alma de quien la padece, sino porque su adecuada inteligibilidad es una condición sine

qua non para su prevención, sanción y reparación.

En *Are the Women Human?*, Catherine MacKinnon alerta sobre cómo la violencia sexual tiende a pasar desapercibida. Con independencia de su recurrencia, su intensidad, si ocurre en el marco de conflictos armados o en tiempos de paz, ella es considerada siempre demasiado común para, por sí misma, constituir un horror, un verdadero atentado a los derechos humanos. Solo cuando superemos tal negación y dejemos de invisibilizarla y a sus víctimas las trataremos verdaderamente con la dignidad que demandan dichos derechos. [<< volver al índice](#)



SECCIÓN CULTURAL FEMINISTA

“Polvo de Gallina Negra”

El misogynoir y su impacto estructural.

Resistencias feministas africanas y decoloniales como respuesta

POR QUINNDY AKEJU

‘Te ha tocado la negra’. Esta es una frase que en contexto español se utiliza muchas veces para expresar descontento por una situación que ha llegado y que ha sido de mala suerte. La primera vez que escuché esta frase me pregunté: ¿cómo es que ‘te ha tocado la negra’?, ¿a qué se referirá con “la negra”?, y, ¿por qué se utilizaba en este contexto?

Más tarde, tras iniciarme en el antirracismo y en el afrofeminismo, tras años de análisis sobre el tema y a medida que iba escuchando la frase, cada vez me iba a resonando a un concepto que a día de hoy sigue normalizado pero totalmente invisibilizado: el misogynoir.

Antes de comenzar a explicar qué es el misogynoir, me gustaría que supierais de donde parte esta frase tan comúnmente usada. En contexto español, ‘te ha tocado la negra’ se usaba en los años en los que todavía se comerciaba con personas negras africanas, en la era de esclavitud y post esclavización, ya que en España, tras abolir



QUINNDY AKEJU

Afroactivista. Militante afrofeminista, panafricanista y antirracista. Co-fundadora y coordinadora de Afrocolectiva en Europa.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

La revolución anticolonial y antipatriarcal de las mujeres nigerianas liderada por Funmilayo Ransome Kuti a principios del siglo XX. La fundación de la organización de mujeres Abeokuta Ladies Club en Nigeria, referente para todo el continente.


RESUMEN:

A menudo mucha gente cree que el misogynoir es una práctica que se da simplemente a nivel social y que carece de consecuencias reales en la población a nivel sistemático e institucional. Este artículo resume y detalla una parte de las experiencias en torno al misogynoir y su impacto. Para resistir, se vuelve imprescindible la colectividad y la unión de todas las mujeres negras africanas y afrodescendientes.

la esclavización, todavía se comerciaba con personas negras. Cuando lxs esclavistas compraban o regalaban a una mujer negra, decían que le había tocado una persona inútil: pues era una persona negra y encima una mujer, por lo que no podría realizar labores de peso o de uso de fuerza, por lo que se le consideraba inútil. De ahí parte 'te ha tocado la negra' pero lo más impactante es que esta frase tiene sus consecuencias hasta nuestros días. Todavía se sigue usando, porque de una manera consciente e inconsciente, todavía se nos sigue creyendo y llamando inútiles.

A menudo mucha gente cree que el misogynoir es una práctica que se da simplemente a nivel social y que carece de consecuencias reales en la población a nivel sistemático e institucional. Pues bien, siguiendo con el ejemplo que he empezado usar, vamos a ver cómo impacta esta frase en mujeres negras en esta sociedad.


Primeramente, analicemos un sector importante como es el sector laboral. Una frase normalizada cómo 'te ha tocado la negra' acentúa en el pensamiento y en el subconsciente la idea de que las mujeres negras, cuando trabajan, trabajan poco o nada, lo cual sesga profundamente la entrevista que se va a hacer. Como consecuencia, hay menos contrataciones a mujeres negras en cualquier sector de la sociedad laboral y, por tanto, más precariedad abocada a nosotras. También podemos hablar del sector de la vivienda, el racismo y misogynoir institucional también se materializa como consecuencia directa de pensar que las mujeres negras son una 'mala suerte', en consecuencia, la persona que tenga esa vivienda muy probablemente puede decir que no quiere personas negras en su casa a la inmobiliaria o simplemente pueden decir que tienen la habitación ocupada, que es lo que se suele hacer cuando ven que la persona que quiere alquilar es una mujer negra.



Como esta frase, hay millones que deshumanizan, criminalizan y estereotipan constantemente a la mujer negra en la sociedad. Todo esto se suma a la violencia sexual y reproductiva que se ve de una manera más cruda a mujeres negras y africanas y afrodescendientes: se puede ver en sexualización y los estereotipos creados alrededor de nuestros cuerpos, en las consultas de ginecología, en el índice de violencia obstétrica, en la percepción y la interpretación de nuestros deseos de expresar la sexualidad, los cuales no se reconocen como expresiones normales, sino que se criminalizan.

A esta cuestión, se adhiere la cuestión del tono de piel, o el colorismo. La percepción de una mujer negra oscura generalmente es peor que el de la mujer negra clara. También la cuestión trans, y la violencia hacia mujeres trans negras por el hecho de serlo (transfobia/transodio). La violencia hacia las lesbianas no binaries y las bisexuales. Por no hablar de las mujeres negras africanas que son migradas, quienes por su situación administrativa, provocada por el racismo de Estado, permanecen en situaciones precarias en la sociedad. Trato temas sobre afrofeminismo en mis redes sociales con más detalle.

Bueno, por si no se ha entendido, el misogynoir es un concepto creado en 2010 por la feminista negra lesbiana Moya Bailey para referirse a la misoginia dirigida hacia las mujeres negras en la cultura visual y popular. El misogynoir no solo es un concepto que habla de daños, es un concepto que reconoce la interseccionalidad que puede haber entre el género y la raza y establece un punto medio en el que se puede reconocer que a la vez que por un factor social es privilegiado, por otra se puede estar en opresión. 'Interseccionalidad' es otro regalo de los feminismos



“Para mí es imprescindible que todas las mujeres negras, africanas y afrodescendientes, en amplio espectro, tengamos nuestros propios espacios donde podamos compartir, donde podamos ser, sentirnos, reír, vernos, tocarnos, abrazarnos y expresarnos todo el amor que durante mucho tiempo se nos ha negado”.

negros. Fue acuñado por primera vez por Kimberlé Crenshaw en 1989, un intento de explicar, cómo el racismo y el sexismo interactúan creando múltiples niveles de injusticia social, es decir, una doble discriminación a mujeres negras. De esta manera, este término también se usa para reconocer los niveles de injusticia social en general, dependiendo de la identidad social de cada persona.

Para mí es imprescindible que todas las mujeres negras, africanas y afrodescendientes, en amplio espectro, tengamos nuestros propios espacios de contención, espacios donde podamos compartir, donde podamos ser, donde podamos sentirnos, reír, vernos, tocarnos, abrazarnos y expresarnos todo el amor que durante mucho tiempo se nos ha negado. Desde la autodeterminación y la decolonialidad. Para mí las redes de mujeres africanas y afrodescendientes son vitales para la vida en el activismo y fuera de él, para construir espacios de cuidados honestos de tú a tú sin intermediarios.

Mi filosofía es la Ubuntu: “soy porque somos y nosotras somos porque fueron”. Así que sí, la colectividad es imprescindible para mantenernos unidas y seguir luchando por el reconocimiento de nuestra memoria ancestral, por mejores condiciones de vida, porque nuestros cuerpos dejen de ser analizados con una visión totalmente sesgada como es la visión que incorpora el racismo y la misoginia y la xenofobia anti-africana en ella.

A luta continua.

[<< volver al índice](#)

Tenemos razones para estar enfadadas

POR SEMÍRAMIS GONZÁLEZ

En el poema “Quién dijo que era fácil” (del que tomo unas palabras para el título de la exposición “El árbol de la rabia”) la autora afroamericana Audre Lorde nos sitúa en la incómoda cuestión, no resuelta aún, de cómo se comportan los privilegios. La interseccionalidad, tan importante en el análisis feminista, plantea que una persona está atravesada por múltiples cuestiones que conforman una identidad en conflicto, en la frontera (como esa “herida abierta” que llamaba la escritora Gloria Anzaldúa). En el caso de Lorde el hecho de ser una mujer

negra y lesbiana se convierte en eje de cruce identitario de violencias diversas. Cada una de las diversas expresiones de su identidad suponían un riesgo, un enfrentamiento de su existencia con la realidad de un sistema patriarcal y racista. Sin embargo, ya desde el primer verso del poema, Lorde alude a la rabia y es precisamente esta rabia lo que me interesa:

Tiene tantas raíces el árbol de la rabia que a veces las ramas se quiebran antes de dar frutos.

SEMÍRAMIS
GONZÁLEZ

Soy historiadora del arte, comisaria de arte contemporáneo y feminista.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

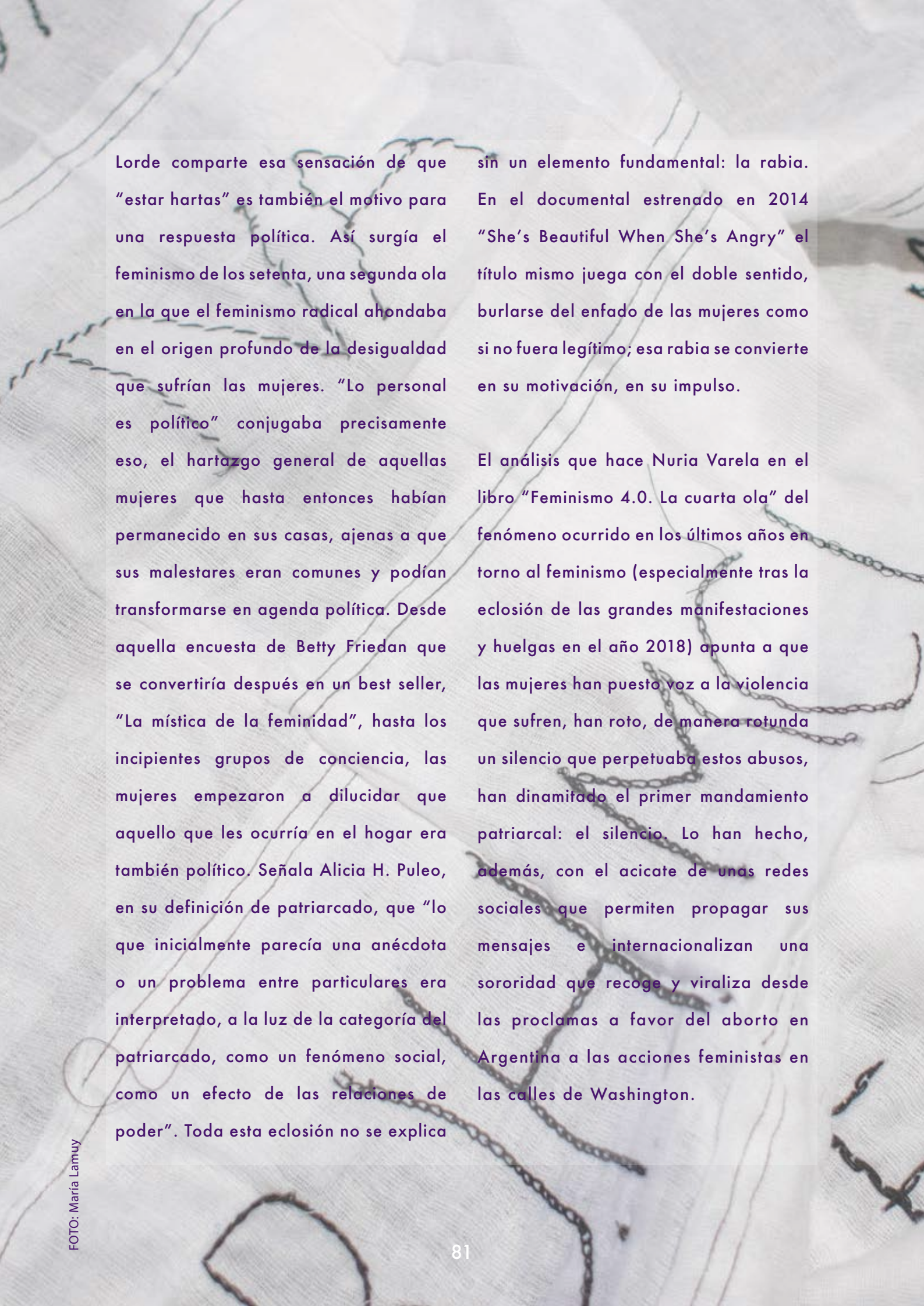
Me emociona la resistencia de las feministas en contextos adversos, de ahí que imágenes como las sufragistas resistiendo la represión o las compas de México o Argentina en las calles me ponen los pelos de punta.

RESUMEN:

Este texto se narra a partir de la exposición "El árbol de la rabia" que comisaría en el Espai d'art Contemporani de Castelló (EACC) de marzo a junio de 2022, y que abordó diferentes formas de responder al patriarcado en distintas partes del mundo. Una exposición internacional y feminista para gritar desde la rabia y exigir nuestros derechos.

FOTO: María Lamuy





Lorde comparte esa sensación de que “estar hartas” es también el motivo para una respuesta política. Así surgía el feminismo de los setenta, una segunda ola en la que el feminismo radical ahondaba en el origen profundo de la desigualdad que sufrían las mujeres. “Lo personal es político” conjugaba precisamente eso, el hartazgo general de aquellas mujeres que hasta entonces habían permanecido en sus casas, ajenas a que sus malestares eran comunes y podían transformarse en agenda política. Desde aquella encuesta de Betty Friedan que se convertiría después en un best seller, “La mística de la feminidad”, hasta los incipientes grupos de conciencia, las mujeres empezaron a dilucidar que aquello que les ocurría en el hogar era también político. Señala Alicia H. Puleo, en su definición de patriarcado, que “lo que inicialmente parecía una anécdota o un problema entre particulares era interpretado, a la luz de la categoría del patriarcado, como un fenómeno social, como un efecto de las relaciones de poder”. Toda esta eclosión no se explica

sin un elemento fundamental: la rabia. En el documental estrenado en 2014 “She’s Beautiful When She’s Angry” el título mismo juega con el doble sentido, burlarse del enfado de las mujeres como si no fuera legítimo; esa rabia se convierte en su motivación, en su impulso.

El análisis que hace Nuria Varela en el libro “Feminismo 4.0. La cuarta ola” del fenómeno ocurrido en los últimos años en torno al feminismo (especialmente tras la eclosión de las grandes manifestaciones y huelgas en el año 2018) apunta a que las mujeres han puesto voz a la violencia que sufren, han roto, de manera rotunda un silencio que perpetuaba estos abusos, han dinamitado el primer mandamiento patriarcal: el silencio. Lo han hecho, además, con el acicate de unas redes sociales que permiten propagar sus mensajes e internacionalizan una sororidad que recoge y viraliza desde las proclamas a favor del aborto en Argentina a las acciones feministas en las calles de Washington.



Obra "El árbol de la rabia". Espai d'art Contemporani de Castelló, 2022.

FOTO: María Lamuy



FOTO: María Lamuy

“Lorde alude a la rabia y es precisamente esta rabia lo que me interesa”.

“El árbol de la rabia” muestra los trabajos de ocho artistas feministas que, sin poder abarcar todas las cuestiones que atañen a la agenda feminista hoy, recoge una amplia mirada (tanto en el origen de las artistas como en sus obras) y nos permite reflexionar sobre

lo difícil que sigue siendo nacer mujer hoy en cualquier parte del mundo. Regina José Galindo, Kubra Khademi, Julia Galán, María María Acha-Kutscher, Marina Vargas, Ana Esteve Reig, Fatima Mazmouz y Beth Moysés recogen las múltiples formas en las que las mujeres han sufrido violencia, pero también cómo han respondido a esta.

[<< volver al índice](#)

Autocuidado colectivo: ¿Por qué cuidar a quienes cuidamos?

POR ANNI MARCELA GARZÓN SEGURA

Horas de escucha de casos sobre violencias machistas y todo tipo de vulneraciones a los derechos humanos contra las mujeres. Otras horas más para denunciar, acompañar, divulgar conocimiento y crear soluciones feministas. Ser activista se ha entendido como la voluntad y el compromiso para estar activa a favor del cambio, reaccionar ante las injusticias, las violencias y/o la discriminación, mostrando disposición para ayudar a crear un mundo en el que los derechos humanos sean respetados y valorados (Consejo de Europa, 2022).

Ser una activista feminista o una profesional que trabaja activamente por la defensa de los derechos humanos y la igualdad de género es una labor ardua y exhaustiva que implica persistencia, creatividad, sensibilidad, atención, empatía y compromiso.

El activismo feminista tiene efectos poderosos pues contribuye a que las experiencias que son consideradas íntimas y privadas, formen parte del debate público cuestionando las relaciones desiguales de poder y sus opresiones presentes en el sistema económico, político, jurídico y cultural (Rita Segato, 2017; Kerreen Reiger, 2000). De tal forma, las personas dedicadas al activismo feminista y/o a la atención de desigualdades de



ANNI MARCELA GARZÓN SEGURA


Psicóloga, máster y doctora en estudios interdisciplinarios de género. Fundadora de Almademia.

MOMENTO FEMINISTA FAVORITO

“Lo personal es político”, así que mi momento fue cuando puse fin a las violencias de género que vivía y fundé Almademia. Me reinventé por mí y por todas.

RESUMEN:

Ser una activista feminista o una profesional que trabaja activamente por la defensa de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género es fundamental para enfrentar el sistema patriarcal. Sin embargo, los efectos físicos, psicológicos y sociales derivados de una vida dedicada al cuidado ajeno son múltiples. Ante la lógica de sacrificio y autoexigencia, el autocuidado es una práctica política para garantizar la supervivencia y el bienestar de quienes cuidamos y luchamos.



género están en la primera línea de protección frente a los resultados del sistema patriarcal, sin embargo, los efectos de una vida dedicada al cuidado ajeno son múltiples.

Verónica Losada y Julieta Marmo (2020) han encontrado que además del desgaste físico y los síntomas fisiológicos (p.e. dolor de cabeza, úlceras, erupciones cutáneas), quienes ocupan cargos de atención a violencias, experimentan desmotivación, sensación de vacío, sentimientos de culpa, disminución de la empatía, visión negativa de sí mismas, de la vida y de los demás, síndrome de quemazón (burnout) y traumatización vicaria.

A esto se le suman dificultades para la conciliación familia - empleo, el acceso a un salario justo y el reconocimiento de sus capacidades. Además, quienes trabajan en colectivas feministas reciben amenazas por diversos canales y los problemas de seguridad que enfrentan son permanentes (Estefany Jiménez Oviedo, 2020).

Karla Scott (2016) ha señalado que el activismo feminista es un trabajo agotador y debilitante emocionalmente en el que se promueve la idea de seguir adelante, aunque duela, lo cual sigue fomentando un legado de cuidar implacablemente a los demás a expensas de nosotras mismas. Karla se pregunta ¿Cómo podemos usar

“Karla se pregunta ¿Cómo podemos usar nuestra fuerza para liderar y apoyar manifestaciones contra las injusticias sociales sin sacrificar continuamente nuestro bienestar?”

nuestra fuerza para liderar y apoyar manifestaciones contra las injusticias sociales sin sacrificar continuamente nuestro bienestar?

El autocuidado colectivo parece ser la respuesta a esta pregunta. El cuidado es un proceso intersubjetivo y simétrico, que parte del reconocimiento del otro como un ser humano y debe empezar por acciones de compasión, amabilidad y ecuanimidad por una misma (Jean Watson, 2008). El autocuidado implica realizar prácticas cotidianas personales y colectivas creando un ambiente de cooperación y afectividad con el fin de generar bienestar (Olga Tobón Correa, 2003).

Sara Ahmed (2017) señala que el autocuidado no puede entenderse únicamente como una cuestión de autoindulgencia centrada en satisfacer los deseos individuales, pues se trata de una cuestión de supervivencia ante un sistema que dificulta nuestra existencia. Cuando nos cuidamos estamos reivindicando que merecemos atención y rechazamos la idea de que no somos importantes. En ese sentido el autocuidado es una práctica política personal y colectiva.

El sistema patriarcal nos ha impuesto una lógica sacrificial que nos define como seres postergados que ocupan el último lugar en la priorización de necesidades (Liliana Mizrahi, 2003). Por lo tanto, el autocuidado trasciende esta lógica, modificando

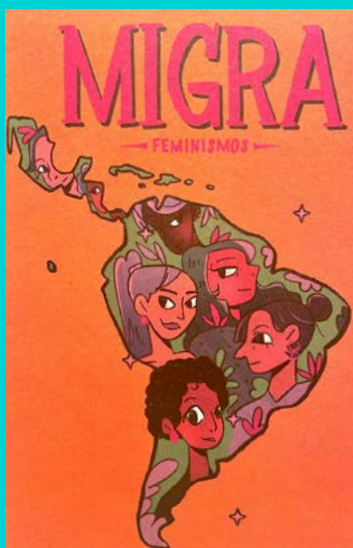




Ceniza en la boca

Brenda Navarro
Editorial Sexto Piso
2022
CDMX, Madrid

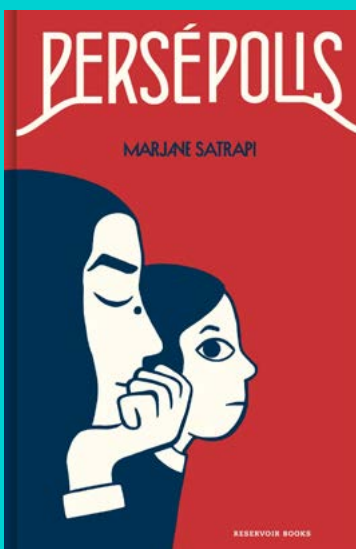
Magistral segundo libro de Brenda Navarro que nos hace "gruum, groom" en el estómago conectándonos con la migración, el racismo, el machismo, la saudade y la pertenencia o falta de ella, en una historia que transcurre en México y en España abordando muchos temas de una manera aparentemente simple pero tremendamente profunda.



Migrafeminismos

Camila Pinzón Mendoza
Ilustración y diseño: Carla Mendoza
Maquetación: Erik Naranjo
A Gritos Ediciones
2022

Fanzine magnífico impreso gracias al apoyo comunitario y a las aportaciones de muchas personas que incluye y comparte las experiencias de las mujeres migradas en España desde una perspectiva feminista interseccional.



Persépolis

Marjane Satrapi
Norma Editorial
2007
Barcelona

En un momento de revolución feminista en Irán, retomamos la novela gráfica de Marjane Satrapi, mujer nacida en Irán que nos lleva a través de su historia de vida a conocer el contexto político del país.

[<< volver al índice](#)



No soy tu gitana

Obra de teatro. España. 2022

Intérprete: *Silvia Agüero*

Dramaturgia: *Silvia Agüero y Núll García*

Dirección: *Núll García*

Trabajo actoral: *Pamela Palenciano*

Teatro del Barrio

Poderosa obra de teatro que evidencia y cuestiona la larga historia de antigitanismo en España que persiste hasta hoy. Nos habla de estereotipos, de resistencia, de las feministas gitanas precursoras del lenguaje inclusivo y nos enseña sobre el poder curativo de las maldiciones.



The Woman King

Dirigida por: *Gina Prince-Bythewood*

Guion: *Dana Stevens*.

Historia: *María Bello, Dana Stevens*

2022

Estados Unidos de América

Película protagonizada por Viola Davis que cuenta la historia de las guerreras del Reino de Dahomey, cuestionando las narrativas racistas, machistas y colonialistas presentes hasta hoy que pretenden despojar de su agencia y resistencia a las mujeres africanas.



En los márgenes

Dirigida por: *Juan Diego Botto*

Guion: *Olga Rodríguez y Juan Diego Botto*

2022

España

Película necesaria que te deja con un nudo en el pecho; que cuenta a través de varias historias que se entrelazan -algunas de ellas protagonizadas por mujeres-, el drama de los desahucios en España. Reflejando las masculinidades hegemónicas y mostrando la importancia del movimiento antidesahucio.

[<< volver al índice](#)

IS IT REAL

#INACCEPTABLES

Declaraciones contrarias
a los derechos humanos
de las mujeres

“El ideal sería que las mujeres se dedicaran a la crianza de los hijos”

RODOLFO HERNÁNDEZ, CANDIDATO PRESIDENCIAL DE COLOMBIA.
COLOMBIA – 2022 / Fuente: aristeguino.com

“El único mérito que tiene usted es haber estudiado en profundidad a Pablo Iglesias”

[A LA MINISTRA DE IGUALDAD DE ESPAÑA, IRENE MONTERO] CARLA TOSCANO, DIPUTADA DE VOX. ESPAÑA – 2022 / Fuente: eldiario.es

“Quien se casa con mujer mureña tiene mujer pa la casa y borrico pa la leña”.

REFRÁN PREMIADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL [EL PREMIO FUE RETIRADO ANTE LAS QUEJAS]. ESPAÑA – 2022 / Fuente: canalsur.es

“¡Putas, salid de vuestras madrigueras como conejas, sois unas putas ninfómanas, os prometo que vais a follar todas en la capea! ¡Vamos Ahuja! ”.

ESTUDIANTES DEL COLEGIO MAYOR MASCULINO ELÍAS AHUJA. ESPAÑA – 2022 / Fuente: elpais.com

“Irene Montero está donde está porque la ha fecundado un macho alfa”.

CARMEN HERRARTE, CONCEJALA DE CIUDADANOS EN ZARAGOZA.
ESPAÑA – 2022./ Fuente: eldiario.es

“Se viste con mallas de deporte. Va a correr por la noche. ¿Qué sucede ahora? No debería pasar, pero pasa”.

CAMPAÑA DE LA XUNTA DE GALICIA. ESPAÑA – 2022/ Fuente: huffingtonpost.es

“Los premios solo se entregan a futbolistas profesionales. Ellas son muchachas amateur”.

[SOBRE LA SELECCIÓN FEMENINA SUB 17 Y POR QUÉ NO RECIBIRÍAN UN PREMIO DE CARÁCTER ECONÓMICO A PESAR DE SU DESEMPEÑO] RAMÓN JESURUM, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL.
COLOMBIA – 2022/ Fuente: publimetro.co

“Su forma de ver la vida, propia de malcriadas que aspiran a llegar solas y borrachas, desprovistas de responsabilidades ni siquiera ante sus peores decisiones, nos abochorna a la mayoría de las mujeres que trabajamos todos los días por sacar adelante a nuestro país”

ISABEL DÍAZ AYUSO, PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
ESPAÑA – 2022 / Fuente: huffingtonpost.es

Sobre WeDISSENT

La Revista Feminista Jurídica anual de la [Colectiva 1600s](#), WeDISSENT, surge por la firme convicción de que debemos mirar hacia las cortes, tribunales y comités, ya que es ahí en donde se están interpretando y tomando decisiones constantemente sobre los derechos humanos de las mujeres.

El nombre de la revista se inspira en los Votos disidentes que en distintos contextos del mundo algunas juezas y jueces han utilizado para mostrar su inconformidad con decisiones de la mayoría que no garantizan los derechos humanos de las mujeres. También, el disenter, es parte de nuestras genealogías feministas de cuestionar el orden social establecido, las desigualdades, las injusticias, la intersección de los distintos sistemas de opresión y la normalización de las violencias y discriminación por razón de género contra las mujeres, así como los mitos, prejuicios y estereotipos de género.

WeDISSENT incluye una radiografía sobre el panorama legislativo mundial en cuanto a los derechos de las mujeres; algunas de las decisiones más significativas para los derechos de las mujeres de tribunales nacionales, regionales y de órganos de derechos humanos analizadas por juristas feministas de todo el mundo; una sección cultural feminista titulada “Polvo de Gallina Negra” en honor al que se considera el primer grupo de arte feminista mexicano, y una última sección con algunas de las declaraciones contrarias a los derechos humanos de las mujeres afirmadas en diferentes regiones.

Tanto la iniciativa Colectiva 1600s como la Revista Feminista Jurídica WeDISSENT son una creación de la jurista experta en género y derechos humanos, [Tania Sordo Ruz](#).

Si deseas conocer más sobre la
Colectiva 1600s y la revista
WeDISSENT visita
www.colectiva1600s.com
o escribe a
t.sordoruz@colectiva1600s.com

